

Bogotá, 09-07-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350377811**

Fecha: 09-07-2025

Señores

Instituto de Tránsito del Atlántico

tramites@transitodelatlantico.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340313632 del 07-03-2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido los radicados del asunto, a través de los cuales la señora Martis Del Carmen Diaz Diaz manifiesta:

"les solicito la intervención sobre un caso que me esta ocurriendo actualmente con el instituto nacional de transito del atlántico exactamente sede centro, con un comparendo tipo fotomulta la cual se cancelo el valor total que genera la plataforma simit y aun así hacen un debito adicional desde mi cuenta NEQUI, en diferentes ocasiones he solicitado que revisen el caso, ya que el valor de la Orden de desembargo con el valor que arroja la plataforma no coinciden. Resolución de embargo N°DFATL-00078053 de fecha 10/02/2025"

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

*"(...) **Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Grupo De Relacionamiento Con El Ciudadano
535

Anexo: Carpeta comprimida

Copia: Martis Del Carmen Diaz Diaz - Vivoparacristoelrey@gmail.com

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez

<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/a%20contestados%20mes%20de%20julio/traslado%20radicado%2020255340313632%20OT%20del%20AtI%C3%A1ntico%20especies%20venales.docx>